



RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar" y se constituye la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social".

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 60 y el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, y el Decreto 977 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado los siguientes: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 25° de la Constitución Política, establece el trabajo como un derecho y una obligación social, que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 38° de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que el artículo 64° de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, señalando que “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa”.

Que el artículo 65° de la Constitución Política establece que el Estado debe proteger especialmente la producción de alimentos y priorizar el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Además, debe construir obras de infraestructura física y adecuar las tierras para apoyar estas actividades.

Que el artículo 79° de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80° de la Constitución Política, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 209° de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.



Continuación resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar y se constituye la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social".

Que los artículos 287° y 288° de la Constitución Política determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; conforme a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, que han de ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 332° de la Constitución Política, determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que la Ley 21 de 1991 adopta el Convenio 169 de la OIT, que establece que los Estados deberán tomar medidas tendientes asegurar a los miembros de los pueblos indígenas a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; ayudar a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 248° de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, los proyectos de reconversión son aquellos que se desarrollan cuando, dadas las características geológico-mineras y la problemática económica, social y ambiental, no es posible llevar a cabo el aprovechamiento del recurso minero. Estos proyectos se orientarán en el mediano plazo a la reconversión laboral de los mineros y a la readecuación ambiental y social de las áreas de influencia de las explotaciones. La acción del Gobierno estará orientada a la capacitación de nuevas actividades económicas, o complementarias a la actividad minera, a su financiación y al manejo social.

Que el documento CONPES 3866 de 2016, establece la Política Nacional de Desarrollo Productivo, mediante el cual presenta la diversificación económica como una forma de aumentar la productividad del país y define lineamientos para implementar una estrategia de priorización de apuestas productivas en los departamentos con miras a propiciar encadenamientos productivos que permitan la transformación de las materias primas en productos con mayor complejidad para su comercio interno y/o exportación.

Que de acuerdo con la mencionada Política Nacional de Desarrollo Productivo, es preciso aumentar la diversificación y sofisticación de la matriz productiva a partir del fortalecimiento de unidades productivas en el diseño y desarrollo de nuevos y mejores bienes y servicios y las capacidades del territorio; fomentar la creación y desarrollo de unidades productivas de bienes y servicios en los diferentes sectores productivos y territorios; y diseñar instrumentos que promuevan mayor adopción y modernización de la infraestructura de calidad.



Continuación resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar y se constituye la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social".

Que la Ley 1844 de 2017 "*Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París"*, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia", busca reforzar la respuesta mundial al fenómeno del Cambio Climático manteniendo el aumento de la temperatura global por debajo de los 2°C, y adelantar esfuerzos para limitarlo a los 1.5°C. Así mismo, hace referencia a la diversificación económica en el numeral 7 del artículo 4 y en el literal e., numeral 9 del artículo 7 como una forma de contribución a la mitigación de los efectos del cambio climático a través de la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero -GEI-, aumentando la resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos mediante la diversificación económica y la gestión sostenible de los recursos naturales.

Que Colombia está trabajando en una estrategia para la transición justa de la fuerza laboral hacia una economía resiliente y baja en carbono. Esta estrategia mejorará la calidad de vida y la inclusión social y económica de la población, promoviendo el diálogo social y la participación ciudadana, la cual, se articulará con la Estrategia de Largo Plazo Carbono-Neutralidad E2050.

Que las Contribuciones Determinadas de Colombia (NDC por sus siglas en inglés), actualizada el 10 de diciembre de 2020, para el periodo 2020-2030, aprobada en el marco de la Novena Sesión de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático integra consideraciones reconocidas por el Acuerdo de París como transversales a la acción climática, como lo son: los derechos humanos, la equidad intergeneracional, la transición justa de la fuerza laboral, la igualdad de género y empoderamiento de la mujer, el enfoque diferencial a comunidades étnicas y poblaciones vulnerables, la integridad de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad, la salvaguarda de la seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza, y la producción y consumo sostenibles, consolidando los esfuerzos de sectores y territorios en una trayectoria que le permita a Colombia alcanzar sus objetivos de desarrollo, paz, equidad y educación a mediano y largo plazo.

Que en dicho marco, Colombia reconoce que la transición hacia la carbono-neutralidad y los embates del cambio climático, en conjunción con las aceleradas transformaciones tecnológicas, generan impactos considerables en la fuerza laboral del país. En línea con esto, el Ministerio de Trabajo está liderando la elaboración de una Estrategia para la transición justa de la fuerza laboral hacia una economía resiliente y baja en carbono. La estrategia buscará contribuir a mejorar la calidad de vida y la inclusión social y económica de la población, contando con un diálogo social que vincule la participación de empleadores, trabajadores, gobierno y ciudadanía en general.

Que la Ley 2169 de 2021, impulsa el desarrollo bajo en carbono en Colombia, mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos, estableciendo en su artículo 5 las metas nacionales de mitigación de GEI al año 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, entre ellas las contenidas en las "Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometidas ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.

Que en la citada Ley 2169 de 2021, insta al Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, a establecer la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.

Que el documento CONPES 4075 de 2022 establece las líneas para implementar una política de Transición Energética en Colombia e insta específicamente al Ministerio de Minas y Energía a diseñar "*una estrategia de diversificación, reconversión y transición socioeconómica gradual, progresiva, y segura en las regiones con vocación extractiva de carbón, con el apoyo del DNP y en conjunto con los actores estratégicos en los territorios y entidades del orden nacional*".



Continuación resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar y se constituye la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social".

Que por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", cuyo objetivo es *"sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza"*.

Que el Plan Nacional Desarrollo 2022-2026, se orienta entre otros aspectos a los siguientes pilares: 1. La deforestación y la transformación de los ecosistemas con intervenciones de conservación y restauración ecológica, recuperación y rehabilitación de ecosistema degradado; 2. Transitar hacia una economía productiva basada en el respeto a la naturaleza con especial énfasis en la transición energética justa; 3. Realizar diversificación de la economía mediante la reindustrialización, el uso sostenible de la biodiversidad, actividades de la economía circular e innovación; 4. Implementar mecanismos habilitantes para lograr una economía productiva; y, 5. Realizar la transformación energética de manera progresiva.

Que la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, se orienta a proteger la vida y superar injusticias históricas. Sus pilares incluyen frenar la deforestación, transitar hacia una economía respetuosa de la naturaleza, diversificar la economía y realizar la transformación energética.

Que el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, refiere que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se entenderán como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros; promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.

Que adicionalmente el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 confirió al Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Que la Agencia Nacional de Minería – ANM, expidió la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 *"Por la cual se determinaron los minerales de interés estratégico para el país"*, y en los eventos en que no se evidencia carbón térmico dentro de los municipios que comprendan el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, podrán desarrollarse planes de conocimiento Geocientífico por parte del Servicio Geológico Colombiano - SGC para promover dichos minerales estratégicos.

Que el documento CONPES 4129 de 2023, referente a la Política Nacional de Reindustrialización, analiza la deficiente generación de valor agregado de los productos y servicios, por la alta dependencia del sector minero-energético. Lo que exige promover la transformación del sector productivo, la diversificación y sofisticación de la oferta, el fortalecimiento de los encadenamientos productivos, los negocios verdes, la economía circular y la promoción de los siguientes aspectos: "(i) la transición energética justa; (ii) la agroindustria y la soberanía alimentaria; (iii) la reindustrialización a partir los sectores de salud; y, (iv) la reindustrialización a partir del sector la defensa para la vida", que permitan pasar de una "economía dependiente de las actividades extractivas a una economía basada en el conocimiento, productiva, sostenible e incluyente, que contribuya al desarrollo territorial y al cierre de brechas en materia de productividad.



Continuación resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar y se constituye la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social".

Que mediante el Decreto 0977 de 2024 se reglamentó el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adicionó el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, mediante el cual se establece que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional que busca el desarrollo sostenible en regiones con actividad minera, a través de la organización y coordinación de acciones que busquen la diversificación de la economía y la promoción de alternativas productivas equilibrando los intereses económicos, sociales y ambientales.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.12.2.3 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, en coordinación armónica con la autoridad minera nacional, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales concernidas.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio (POT, EOT, PBOT, POMCA, entre otros), la información oficial disponible o la dispuesta por las entidades nacionales y territoriales competentes, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que, de acuerdo con el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024 para delimitar los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se debe considerar, entre otros, los siguientes criterios: tipo de operación minera, volumen de producción, tradición minera de las comunidades, actividades productivas complementarias, determinantes del ordenamiento territorial, zonas excluibles, estado de deterioro de ecosistemas, catastro multipropósito y fomento a la reindustrialización.

Que, en el mes de abril de 2024, el Ministerio de Minas y Energía, en trabajo armónico y coordinado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio del Trabajo; el Servicio Público de Empleo; el Sistema Nacional de Aprendizaje; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; el Instituto Humboldt y la Agencia de Desarrollo Rural, instaló una Mesa Técnica de Trabajo Interinstitucional que ha sesionado periódicamente desde entonces.

Que la referida mesa técnica, en conjunto con las alcaldías municipales de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico, la gobernación del César y la participación de la ciudadanía, construyó el denominado "*Pacto por la Transición Justa del Corredor de Vida*" donde se retoman los cinco (5) grandes ejes estructuradores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: (i) El ordenamiento territorial alrededor del agua; (ii) La seguridad humana y la justicia social; (iii) El derecho humano a la alimentación; (iv) La transformación productiva, internacionalización y acción climática; y, (V) La convergencia regional.

Que a cada uno de los ejes del "*Pacto por la Transición Justa del Corredor de Vida*" se ha asociado una serie de compromisos en materia de restauración ambiental, gestión y manejo integral de operaciones y cierres mineros, trabajo digno y decente, desarrollo agropecuario, reindustrialización, transición energética justa, diversificación económica, democratización del acceso a servicios públicos, entre otros.

Que mediante Radicado 1-2024-02290 del 30 de mayo de 2024, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) ha proveído la información disponible para realizar el diagnóstico demográfico de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico.



Continuación resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar y se constituye la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social".

Que mediante Radicado 1-2024-024896 del 17 de junio de 2024, el Servicio Geológico Colombiano (SGC) ha dado respuesta a las solicitudes de información del Ministerio de Minas y Energía, y ha proveído la información disponible sobre los yacimientos geológicos de interés y los minerales estratégicos, según la Resolución 1006 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, en el Corredor de Vida del Cesar.

Que mediante Radicado 042510 del 24 de septiembre de 2024, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio del Trabajo ha proveído la información disponible para tener una visión de conjunto de las organizaciones sindicales relacionadas en el sector minero que operan en el departamento del Cesar.

Que mediante Radicado 2-2024-014725 del 17 de mayo de 2024, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha proveído la información disponible para aproximar el potencial del Corredor de Vida del Cesar para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y turísticas.

Que mediante Radicado 1-2024-023280 del 6 de junio de 2024, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, la Cámara de Comercio de Valledupar ha proveído la información disponible para conocer el tejido comercial y productivo de las empresas radicadas en los cinco municipios que conforman en Corredor de Vida del Cesar.

Que mediante Radicado 1-2024-025089 del 17 de junio de 2024, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria (UPRA), ha orientado al Ministerio de Minas y Energía en el acceso y uso de la información disponible para conocer el potencial productivo en materia agropecuaria en el Corredor de Vida del Cesar.

Que mediante Radicado 1-2024-035806 del 21 de agosto de 2024, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha proveído la información disponible para conocer las iniciativas de negocios verdes en el Corredor de Vida del Cesar, y mediante Radicado 1-2024-036664 del 26 de agosto de 2024, esta entidad comunicó las principales determinantes ambientales para el ordenamiento territorial para delimitar las zonas excluibles de la minería en el Corredor de Vida del Cesar.

Que mediante Radicado 1-2024-034502 del 13 de agosto de 2024, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, la Corporación Autónoma del Cesar (CORPOCESAR), ha proveído la información disponible para conocer las iniciativas de bioeconomía en el Corredor de Vida del Cesar, así como las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial que son de su resorte para delimitar las zonas excluibles de la minería en el Corredor de Vida del Cesar.

Que mediante Radicado 1-2024-033907 del 8 de septiembre de 2024, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN, ha proveído la información disponible sobre áreas protegidas a nivel nacional, regional y local para delimitar las zonas excluibles de la minería en el Corredor de Vida del Cesar.

Que mediante Radicado 1-2024-027419 del 2 de julio de 2024, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, ha proveído la información disponible sobre el deterioro de las áreas en las que se han desarrollado actividades mineras en el Corredor de Vida del Cesar, así como las principales acciones de restauración y compensación en curso.



Continuación resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar y se constituye la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social".

Que mediante Radicado 1-2024-033662 del 8 de agosto de 2024, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), ha proveído la información disponible sobre el avance en la actualización del Catastro Multipropósito en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico.

Que mediante Radicado 1-2024-025705 del 20 de junio de 2024, el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) informó sobre la construcción de dos (2) troncales para facilitar la conectividad regional: la Troncal del Carbón y la Transversal de la Depresión Momposina. Así mismo, comunicó que estas vías atraviesan diferentes municipios del Corredor de Vida del Cesar.

Que con base en la información proveída mediante los precitados radicados se concluye que el Corredor de Vida del Cesar, conformado por los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico, ha experimentado un crecimiento poblacional significativo y presenta una rica diversidad étnica y cultural, lo que exige la implementación de estrategias de diversificación productiva que tengan en cuenta las particularidades y necesidades de estas comunidades.

Que la minería del carbón ha sido históricamente un pilar de la economía en el Corredor de Vida del Cesar, generando empleo e ingresos, pero también ha ocasionado impactos ambientales y sociales significativos, como la deforestación, la contaminación del agua y la afectación de la calidad del aire, lo que plantea la necesidad urgente de una transición hacia un modelo de desarrollo más sostenible y diversificado.

Que los municipios del Corredor de Vida del Cesar enfrentan desafíos en términos de pobreza, desigualdad y acceso a servicios básicos, evidenciando la necesidad de implementar políticas públicas que promuevan la inclusión social, la equidad y el desarrollo territorial sostenible, y por sus características, tienen la potencialidad para la diversificación productiva en sectores como la agricultura, la ganadería, la actividad forestal, el turismo y la industria lo que representa una oportunidad para impulsar un desarrollo económico sostenible y reducir la dependencia de la minería, a través de la creación del Distrito para la Diversificación Productiva en el Corredor de Vida del Cesar.

Que la delimitación del Distrito para la Diversificación Productiva del Corredor de Vida del Cesar es una herramienta fundamental para impulsar la transición hacia una economía más diversificada, sostenible e inclusiva, promoviendo la participación ciudadana, la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades locales, y se basa en un análisis riguroso de los componentes sociocultural, minero, ambiental y económico del territorio, considerando los criterios establecidos en el Decreto 0977 de 2024 y garantizando la participación efectiva de las comunidades en el proceso de planificación y desarrollo.

Que, la Dirección de Minería Empresarial mediante Argo Rad. No. 202421030052684 del 19 de noviembre de 2024, concluyó en su concepto técnico que la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, está orientada al desarrollo de actividades de que revisten una importancia significativa para dicha región del país.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el Decreto 1081 de 2015 y lo previsto en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 30 de diciembre de 2024 y el 14 de enero de 2025, periodo en el cual se recibieron observaciones ciudadanas. Dichos comentarios fueron analizados y respondidos en la matriz preestablecida para tal efecto.



Continuación resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar y se constituye la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social".

Que, en consecuencia de los ajustes introducidos en el documento a partir de las observaciones recibidas, y en garantía del derecho de participación ciudadana y del debido proceso administrativo, se publicó nuevamente en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el XX de XXXX y el XX de XXXX de 2025, dejando constancia de que los comentarios allegados en esta segunda fase también fueron analizados y respondidos en la respectiva matriz.

Que, una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30°, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.

RESUELVE

Artículo 1.- Delimitación. Delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, el cual, para efectos de la presente resolución, se denominará "*Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar*" Constituido por una extensión de 565.316 hectáreas conforme lo establecido en el Decreto 0977 de 2024.

Parágrafo 1.- La Delimitación y localización del *Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar* está representada cartográficamente en la memoria técnica de dicho distrito a escala 1:25.000 (Anexo 1) de la presente resolución, y en el mismo sentido obra la materialización cartográfica en formato origen nacional y geográficas WGS84 (Anexo 2), los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 2.- El Ministerio de Minas y Energía con el apoyo de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes, estudiarán la pertinencia de extender el "*Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar*" a otros municipios aledaños, conforme a los criterios establecidos en el artículo 231 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Ley 2294 de 2023, y el Decreto 0977 de 2024; o, en su defecto de promover la conformación de distritos independientes en dichas zonas.

Artículo 2.- Objetivos. El Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar tiene como propósito la diversificación productiva, promover la asociatividad de los pequeños mineros y mineras, impulsar la industrialización a partir de minerales estratégicos con fundamento en el conocimiento Geocientífico del territorio, fomentar alternativas productivas sostenibles, facilitar la reconversión laboral hacia sectores compatibles con la transición justa, propiciar la solución concertada de los conflictos derivados de la actividad minera y garantizar la soberanía alimentaria de las comunidades locales. Estas finalidades se sustentan en el diagnóstico del Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar, elaborado conforme a las realidades de los municipios que lo conforman.

Artículo 3.- Mesas de Trabajo del Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar. Conforme lo previsto en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, reglamentado por el Decreto 0977 de 2024, el Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar estará conformado por:

1. **La Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional**, Tiene por objeto ser la instancia Nacional de alta dirección y concertación de la política pública del Distrito Minero del corredor de la Vida del Cesar.



Continuación resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar y se constituye la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social".

2. **La Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito**, tendrá por objeto constituirse como instancia de articulación institucional para la planificación, gestión socioambiental y económica conforme a los fines del Distrito Minero Especial del Corredor de Vida del Cesar, siendo un espacio permanente de coordinación y articulación institucional, comunitaria y territorial, orientado a la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y rendición de cuentas del *Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero*, garantizando la participación efectiva e incidente de los actores sociales y comunitarios, así como la coordinación de las entidades nacionales, regionales y locales para la ejecución de las acciones estratégicas.
3. **Las Mesas de Trabajo Temáticas o Zonales**, tendrán por objeto constituirse como espacios de participación ciudadana, social e institucional, orientados a generar propuestas, recomendaciones y seguimiento al Plan Estratégico de Gestión.

Parágrafo 1- Los Criterios de planificación, gestión socioambiental y económica que están a cargo de la mesa interinstitucional y Social del Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar se desarrollarán sin perjuicio de las competencias asignadas a otras autoridades en materia de ordenamiento territorial.

Parágrafo 2- Con el fin de garantizar la colaboración armónica y la articulación permanente entre la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional y la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito Minero, esta última deberá remitir un informe semestral a la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, el cual contendrá los avances en la construcción e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión del Distrito.

Artículo 4.- Conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito. Confórmese la Mesa de Trabajo Interinstitucional para el Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar., que estará conformada por los organismos y entidades públicos que se enuncian a continuación:

1. Una delegada o un delegado del Ministerio de Minas y Energía
2. Una delegada o un delegado del Ministerio del Interior
3. Una delegada o un delegado del Departamento Nacional de Planeación
4. Una delegada o un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
5. Una delegada o un delegado del Ministerio del Trabajo
6. Una delegada o un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
7. Una delegada o un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
8. Una delegada o un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
9. Una delegada o un delegado del Ministerio de Transporte
10. Una delegada o un delegado del Ministerio de Educación
11. Una delegada o un delegado del Ministerio de Salud y Protección Social
12. La (el) Gobernadora(or) del Cesar, o su delegada(o).
13. La (el) Alcaldesa (e) del Municipio de Agustín Codazzi, o su delegada(o).
14. La (el) Alcaldesa (e) del Municipio de Becerril, o su delegada(o).
15. La (el) Alcaldesa (e) del Municipio de Chiriguaná, o su delegada(o).
16. La (el) Alcaldesa (e) del Municipio de El Paso, o su delegada(o).
17. La (el) Alcaldesa (e) del Municipio de La Jagua de Ibirico, o su delegada(o).
18. La (el) directora (or) del Departamento Nacional de Planeación o su delegada.
19. La (el) presidenta (e) de la Agencia Nacional de Minería o su delegada.
20. La (el) directora (or) de Servicio Geológico Colombiano o su delegada.
21. La (el) directora (or) de la Unidad de Planeación Minero-Energética o su delegada.
22. La (el) directora (or) de la Agencia Nacional de Tierras o su delegada.
23. La (el) presidenta (e) de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural o su delegada.
24. La (el) directora (or) de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) o su delegada.
25. La (el) directora (or) del Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA o su delegada.
26. La (el) directora (or) de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o su delegada.



Continuación resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar y se constituye la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social".

27. Una delegada o un delegado Corporación Autónoma Regional de Cesar – CORPOCESAR.
28. Un representante de las asociaciones productivas.
29. Un representante de los sindicatos de trabajadores de la industria minera.
30. Un representante de las organizaciones sociales, del tejido empresarial y de la academia.

Parágrafo 1. – Los organismos y entidades públicas convocadas deberán designar mediante acto administrativo a sus delegados, quienes deben ser servidores públicos de los niveles directivo o asesor, vinculados al organismo correspondiente, y que tenga capacidad de decisión para integrar la Mesa de Trabajo Interinstitucional, de conformidad al artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 2.– La primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito deberá realizarse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, previa citación de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía. La Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito sesionará, como mínimo, una (1) vez cada tres (3) meses.

Parágrafo 3.- La Secretaría Técnica será definida en su primera sesión. Al finalizar cada sesión, los asistentes fijarán de común acuerdo la fecha de la siguiente reunión. La secretaria técnica enviará las citaciones correspondientes con una antelación no menor a cinco (5) días calendario, indicando la hora, el lugar y la propuesta de orden del día.

Parágrafo 4.- Una vez instalada la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito, sus integrantes definirán su propio reglamento.

Parágrafo 5.- Para lo no previsto dentro de la presente Resolución, en relación con la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 0977 de 2024, así como la Resolución No. XXXX de 2025, *"Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva"*, y/o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 5.- Conformación Mesas Temáticas o Zonales. Una vez instalada la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar y con el propósito de propiciar escenarios de participación de la ciudadanía, como destinataria del Plan Estratégico de Gestión, las entidades que hacen parte de ella, en su primera sesión, conformarán las mesas de trabajo temáticas y zonales previstas en el artículo 2.2.5.12.3.2 del Decreto 0977 de 2024, las cuales guardarán relación con el contexto territorial, la vocación productiva del territorio y las condiciones socioambientales y culturales. Las Mesas Temáticas o Zonales estarán conformada como mínimo por los siguientes actores:

- a. Un delegado de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía.
- b. Un delegado de la Gobernación de Cesar.
- c. Un delegado de cada uno de los municipios que conforman el Distrito Minero.
- d. Un delegado de la Corporación Autónoma Regional de Cesar – CORPOCESAR.
- e. Dos (2) representantes de asociaciones productivas del territorio.
- f. Dos (2) representantes de sindicatos de la industria minera con presencia en la región.
- g. Dos (2) representantes de organizaciones sociales, étnicas, del sector empresarial y de la academia.



Continuación resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar y se constituye la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social".

Parágrafo 1. La primera sesión de las Mesas Temáticas o Zonales deberán realizarse dentro de los (10) días calendario siguientes a la entrada primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito, previa citación de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía. Las Mesas Temáticas o Zonales sesionará, como mínimo, una (1) vez cada seis (6) meses.

Parágrafo 2.- De cada sesión se elaborarán informes que contendrán las propuestas y recomendaciones formuladas por la Mesa Temática o Zonal, las cuales servirán como insumo para la formulación, implementación, seguimiento y/o evaluación del Plan Estratégico de Gestión. Dichos informes deberán ser remitidos por la Mesa Temática o Zonal dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la realización de la sesión, a la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito, que deberá analizarlos y considerarlos en la toma de decisiones y en la elaboración del citado Plan.

Asimismo, cada Mesa Temática o Zonal designará dos (2) representantes para participar en las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito, con el fin de exponer directamente las propuestas y recomendaciones orientadas a atender los desafíos y necesidades locales.

Artículo 6.- Plan Estratégico de Gestión. La Mesa de Trabajo Interinstitucional del "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar", en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 0977 de 2024, formulará el Plan Estratégico de Gestión en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de su instalación.

El Plan Estratégico de Gestión deberá contener acciones dirigidas a gestionar los componentes minero, social, económico, institucional, étnico y ambiental y dispondrá de metas estratégicas a corto, mediano y largo plazo, integrando indicadores de resultado e impacto que permitan su seguimiento y evaluar las acciones establecidas, su eficacia y eficiencia.

Parágrafo 1. - Para lo no previsto dentro de la presente Resolución, en relación con el Plan Estratégico de Gestión se deberá observar lo dispuesto en el Decreto 0977 de 2024 y la Resolución No. XXXX de 2025, "*Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*", y/o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. - El Plan Estratégico de Gestión deberá, además, armonizarse con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, a fin de garantizar coherencia en la planificación territorial y en la ejecución de las políticas públicas.

Artículo 7.- Participación de los Sujetos Étnicos. De acuerdo con las competencias de cada entidad que conforma la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito *Especial del Corredor de Vida del Cesar*, se garantizará el diálogo permanente y participativo con los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y demás sujetos étnicos presentes en la zona, como un proceso permanente y una herramienta fundamental en el análisis de la dinámica socioeconómica, en la formulación e implementación del Plan Estratégico de Gestión, su evaluación y seguimiento.

Para la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras -NARP-, Pueblos Indígenas y el Pueblo RROM cuando haya lugar, de acuerdo con los estándares de la Corte Constitucional en esta materia



Continuación resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar y se constituye la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social".

Parágrafo 1. - En el marco de la participación de los sujetos étnicos, la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar deberá garantizar la autonomía y el gobierno propio de los pueblos y comunidades étnicas, asegurando, cuando corresponda, el ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa.

Parágrafo 2.- La Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social podrá desarrollar sus funciones en relación con asuntos del Distrito Minero Especial del Corredor de Vida del Cesar que no involucren de manera directa a los pueblos y comunidades étnicas. En los casos en que los asuntos analizados incidan directamente en dichos pueblos o comunidades, la Mesa deberá respetar su autonomía y gobierno propio y garantizar el derecho fundamental a la consulta previa conforme a los estándares establecidos por la Corte Constitucional.

Artículo 8.- *Comunicación.* Comuníquese lo dispuesto en la presente resolución a las entidades de que trata el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 9.- *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de del año 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Daniel Felipe Díaz

Revisó: Christian Joaquín, Claudia Rocío Castro, Diana Ramírez, Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez, Sorrel Parisa Aroca Rodríguez

Aprobó: Edwin Palma



Continuación resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguana, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar y se constituye la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social".

ANEXO 1: El “*Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar*”, se delimita en las coordenadas que a continuación se presentan:

Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
Vertice	X	Y	Latitud	Longitud
1	5011254,351	2687139,223	10° 13' 5.59" N	072° 53' 49.92" W
2	5010050,882	2682424,947	10° 10' 32.05" N	072° 54' 29.54" W
3	5009697,999	2675489,96	10° 06' 46.16" N	072° 54' 41.2" W
4	5005161,855	2666022,859	10° 01' 37.81" N	072° 57' 10.36" W
5	5002142,682	2658541,644	09° 57' 34.13" N	072° 58' 49.6" W
6	5000093,021	2654473,352	09° 55' 21.62" N	072° 59' 56.94" W
7	5006171,814	2645916,943	09° 50' 42.88" N	072° 56' 37.28" W
8	5001674,363	2640578,1	09° 47' 48.99" N	072° 59' 5.01" W
9	4993925,409	2627245,864	09° 40' 34.69" N	073° 03' 19.42" W
10	4992573,587	2619563,412	09° 36' 24.44" N	073° 04' 3.75" W
11	4990771,481	2614104,551	09° 33' 26.61" N	073° 05' 2.86" W
12	4985499,795	2613335,769	09° 33' 1.51" N	073° 07' 55.85" W
13	4981952,344	2609651,058	09° 31' 1.43" N	073° 09' 52.21" W
14	4979502,079	2602039,851	09° 26' 53.46" N	073° 11' 12.48" W
15	4973533,208	2595861,585	09° 23' 32.09" N	073° 14' 28.16" W
16	4970346,694	2588261,998	09° 19' 24.46" N	073° 16' 12.5" W
17	4961488,54	2591315,578	09° 21' 3.68" N	073° 21' 3.1" W
18	4953821,082	2598014,594	09° 24' 41.62" N	073° 25' 14.84" W
19	4944418,903	2588042,104	09° 19' 16.37" N	073° 30' 22.78" W
20	4939178,717	2584107,424	09° 17' 7.95" N	073° 33' 14.43" W
21	4931686,82	2582846,378	09° 16' 26.47" N	073° 37' 20.02" W
22	4927209,788	2582379,044	09° 16' 10.99" N	073° 39' 46.79" W
23	4924898,753	2579005,926	09° 14' 20.97" N	073° 41' 2.35" W
24	4922417,451	2583355,062	09° 16' 42.48" N	073° 42' 23.98" W
25	4919517,847	2591483,064	09° 21' 7.03" N	073° 43' 59.61" W
26	4916510,256	2601384,35	09° 26' 29.33" N	073° 45' 38.95" W
27	4913383,969	2606305,556	09° 29' 9.39" N	073° 47' 21.87" W
28	4912181,733	2614685,999	09° 33' 42.26" N	073° 48' 1.95" W
29	4911356,992	2623582,35	09° 38' 31.96" N	073° 48' 29.7" W
30	4907910,592	2633981,107	09° 44' 10.39" N	073° 50' 23.66" W
31	4908166,972	2638853,106	09° 46' 49.09" N	073° 50' 15.64" W
32	4910353,15	2642634,796	09° 48' 52.44" N	073° 49' 4.16" W
33	4919399,221	2650335,551	09° 53' 3.94" N	073° 44' 7.64" W
34	4920697,082	2644138,435	09° 49' 42.18" N	073° 43' 24.57" W
35	4928641,375	2647158,74	09° 51' 21.09" N	073° 39' 3.86" W
36	4931881,571	2636313,432	09° 45' 28.04" N	073° 37' 16.78" W
37	4938282,406	2641728,029	09° 48' 24.77" N	073° 33' 46.9" W
38	4945190,742	2650015,51	09° 52' 55.07" N	073° 30' 0.43" W
39	4952297,073	2655118,486	09° 55' 41.61" N	073° 26' 7.22" W
40	4948876,393	2658784,22	09° 57' 40.86" N	073° 27' 59.77" W
41	4956365,496	2665635,069	10° 01' 24.33" N	073° 23' 53.97" W



Continuación resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar y se constituye la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social".

42	4961984,83	2669869,772	10° 03' 42.48" N	073° 20' 49.45" W
43	4975382,91	2670229,636	10° 03' 54.58" N	073° 13' 29.11" W
44	4979023,273	2667715,851	10° 02' 32.77" N	073° 11' 29.41" W
45	4985074,911	2675732,715	10° 06' 54.01" N	073° 08' 10.63" W
46	4991059,768	2675516,357	10° 06' 47.02" N	073° 04' 53.89" W
47	4996886,163	2680462,114	10° 09' 28.15" N	073° 01' 42.37" W
48	5004001,396	2684847,195	10° 11' 50.99" N	072° 57' 48.43" W
49	5007813,697	2688565,502	10° 13' 52.08" N	072° 55' 43.05" W
50	5010181,203	2692637,295	10° 16' 4.69" N	072° 54' 25.16" W

Continuación resolución "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguana, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar y se constituye la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social".

ANEXO 2. El “Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar” se delimita en la Materialización Cartográfica en formato origen nacional y geográficas WGS84.

